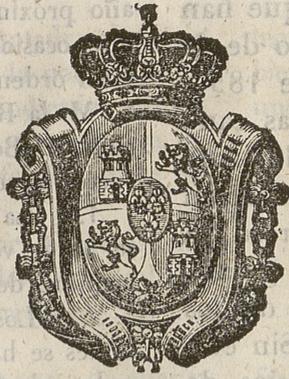


Núm. 119.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Octubre de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el cange de billetes de la emision de 230 millones.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente:

„Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del corriente la Real orden que sigue:

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. I. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones autorizada por la ley de 14 de Julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de Agosto anterior las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública. En su vista y de lo que las mismas han expuesto, S. M., conformándose con el dictámen de V. I., se ha servido mandar que sin perjuicio de las disposiciones de la citada circular, se observen para el cange de billetes por las cartas de pago y recibos de la emision de los 230 millones las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tanto las cartas de pago expedidas por las Tesorerías de las provincias á favor de los respectivos suscritores, como los recibos provisionales facilitados por los Ayuntamientos ó Recaudadores al tenor de lo que se dispone en el artículo 15 del Real decreto de 15 de Julio último, podrán ser presentados para su cange por billetes, bien por los mismos interesados, bien por personas á quienes estos comisionen para ello, ó bien por los tenedores de las cartas de pago ó recibos, sin necesidad de acreditar la causa de hallarse en su poder.

2.<sup>a</sup> Las referidas cartas de pago ó recibos se comprobarán en las Administraciones principales de Hacienda pública con las listas nominales de suscritores y pagos que consten en las mismas, y en ellas se hará la anotacion oportuna de haber sido ya presentadas al cange, para evitar la admision de recibos ó cartas de pago ilegítimos ó duplicadas.

3.<sup>a</sup> Los Tesoreros de provincia exigirán á los respectivos interesados que se presenten al cange, y antes que pongan el recibí de los billetes, acrediten la identidad de la persona, si no les fuese conocida, con otro que lo sea. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento y demas efectos.”

*Al noticiarlo al público para conocimiento de los suscritores y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, ha creido la Administracion deber advertirles, con el objeto de evitar perjuicios, que todo recibo provisional ya sea expedido por los Ayuntamientos ó por los Recaudadores por cuenta de la Hacienda, cuya autorizacion al efecto se publicó en los Boletines oficiales, habrán de venir legitimados por el Alcalde del pueblo en que se hizo la suscripcion, autorizando la nota con su firma y sello de la Alcaldía á continuacion de aquella, aun cuando el mismo recibo contenga ya el del Ayuntamiento.*

*Las Corporaciones Municipales conservarán como resguardo de las cantidades que por sí entregaron en el Tesoro, las cartas de pago que la Tesorería expidió á su favor, mediante á que deberán unir las originales á la cuenta justificada que oportunamente se les exigirá. Valladolid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1855.= Faustino Ruiz.*

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Sin embargo de hacer un mes que concluyó el plazo para presentar en esta Administracion los

amillaramientos ó apéndices de la riqueza que han de servir de base para la derrama del cupo de la Contribucion Territorial del año próximo de 1856, hay algunos Ayuntamientos que por distintas causas mas ó menos fundadas, no han cumplido hasta ahora aquel preferente servicio. La Administracion no puede consentir por mas tiempo un retraso ya indisculpable, y que tiene comprometida gravemente la responsabilidad de los individuos de los mismos Ayuntamientos y Juntas periciales. Sin embargo: deseando evitar en lo posible perjuicios de tanta consideracion, ha creido oportuno recordar á los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso, la necesidad de que inmediatamente remitan sus trabajos; en el concepto de que el dia 15 del mes actual se procederá con arreglo á instrucciones, y sin mas aviso, contra aquellos que no lo hayan verificado.

Deberá tenerse entendido que no se conceptuará como presentado ningun amillaramiento ó apéndice que no contenga á su final el resúmen que se estampaba en los suprimidos padrones de riqueza, segun la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, comprensivo del número de propietarios, el de fincas, producto total, gastos y líquido, por cada uno de los tres conceptos de rústico, urbano y pecuario.

Debe tambien acompañarse la cartilla de evaluacion segun el modelo núm. 2.º de la circular de 7 de Mayo de 1850. El estado resúmen de la riqueza arreglado al formulario núm. 4.º de la misma circular. El de la riqueza exenta perpétua y temporalmente con sujecion al modelo número 9.º de la instruccion general de estadística aprobada por S. M. en 18 de Diciembre de 1846. El duplicado de las relaciones presentadas y lista de las evaluaciones hechas de oficio por falta de aquellas. Resultado del juicio de agravios, nota del número de reclamaciones presentadas con distincion de vecinos y forasteros, y resultado que hayan ofrecido. Valladolid 4.º de Octubre de 1855.—Faustino Ruiz.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la provincia de Leon.*

Inmediata ya la época en que debe de subastarse el servicio para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1856, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes para ello circuladas, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitacion, puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno ya sea por el correo ya depositando las que hagan por pliegos cerrados en el buzón que estará colocado al efecto en la postería de sus dependencias desde 4.º de Octubre próximo, sujetándose á lo que prescriben las Reales órdenes que á continuacion se expresan. Leon 24 de Setiembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

*Real orden de 3 de Setiembre de 1846.*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el

año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1856 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de cada año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de..... y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín oficial, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

*Real orden de 9 de Octubre de 1849.*

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil rs. en metálico ó papel del Estado al precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

*Para mayor claridad de la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Setiembre se previene que*

Los pliegos cerrados que vengan por el correo traerán doble sobre llevando en el interior, la inscripcion de *proposiciones para el remate del Boletín oficial*, con el objeto de dejarlo intacto hasta el momento en que deba verificarse la apertura á tenor de la regla 3.<sup>a</sup>

*Y la 9.<sup>a</sup> queda modificada en los términos siguientes.*

Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblio-

teca Nacional, otro para la provincial, siete para el Gobierno civil, trece para la Excma. Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras se halle reunida la legislatura, y uno para el Comandante de la Guardia civil.

*Adicionándose la 14 formada en virtud de lo prevenido en Real orden.*

14. Será cargo del editor el gasto que ocasione el franqueo de los Boletines dirigidos á los pueblos.

#### *Gobierno de la provincia de Búrgos.*

El Domingo 4 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaria de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849 y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Búrgos 28 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Domingo Saavedra.

#### *Adiciones.*

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los Boletines.

2.<sup>a</sup> No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba expresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8,000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.<sup>a</sup> Ademas de lo dispuesto en la condicion 6.<sup>a</sup> comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el Redactor á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que así lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera, á juicio del Gobernador.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del Redactor entregar gratis un ejemplar del Boletín á la Capitania general, 6 á la Diputacion provincial, uno al Comandante de la Guardia civil, uno á la Comision de Bienes nacionales y otro cada subalterna, otro al Comisario de Montes, otro al Comisario de vigilancia, y 12 para las oficinas de este Gobierno, ademas de los expresados en la condicion 9.<sup>a</sup> de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de Setiembre.

5.<sup>a</sup> El Boletín deberá hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.<sup>a</sup> Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la Redaccion, en el término de quince dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo. —Saavedra.

#### *Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.*

En la cantidad de 1,500 rs. se halla tasado el fruto de pina de los pinares de Propios de esta villa, y en 600

las de Comunes; el Ayuntamiento que presido, con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado para sus dos remates los días 8 y 15 del próximo Octubre de once á doce de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales del mismo, bajo las condiciones del expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Villanueva de Duero 30 de Setiembre de 1855.—El A. C., Felix M. Colmenares.—P. S. M., Francisco Puerta, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.*

Hallándose ya terminada la rectificación del amillaramiento de dicho pueblo que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribución territorial que corresponda al mismo en 1856, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que todos las propietarios y colonos de su término jurisdiccional que en él se hallan inscritos, ya sean vecinos de él ó ya forasteros, puedan enterarse de dicho amillaramiento, y reclamar de agravios el que se creyere estarlo dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean. Villamuriel 26 de Setiembre de 1855.—Simon Leon.

*Juzgado de primera instancia de Alcañices.*

De conformidad con lo pretendido por el Promotor Fiscal de este Juzgado en la causa que se sigue al pastor Deogracias Vazquez, natural de Villamayor de Campos, por hurto de cera y miel de las colmenas de Don Inocencio Blanco, Párroco de Faramontanos, uno de los pueblos de este partido, he de merecer á V. S. se sirva repetir las órdenes oportunas á los Alcaldes de los de esa provincia, Guardia Civil y demas agentes de la Administración, para averiguar el paradero del citado Deogracias, y su remision á este Juzgado si fuese habido, segun el exhorto que tuve el honor de dirigirle en 18 de Agosto último, y cuyo recibo se sirvió acusarme en 1.º de este mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alcañices 27 de Setiembre de 1855.—José de Castro.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

*D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Torío Guerrero, natural de Capillas, en la provincia de Palencia, sin vecindad ni residencia fija, hijo de Lorenzo y Lorenza, de oficio tejedor, de edad de 39 años y de estado soltero, para que en el término de treinta días se presente en estas Cárceles Nacionales á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de un caballo á Aureliano Hernandez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no

hacerlo dentro del plazo dicho, se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 22 de Setiembre de 1855.

—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, L. Mariano Parriga,

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 30 de Setiembre de 1855.*

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á 25 imposiciones, de las cuales una es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . .	2,627..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados.	2,021.. 16

El Director de Semana,  
José Salvador Ruiz.

En la villa de Valoria la Buena, correspondiente á la provincia de Valladolid, se halla vacante la Sacristía de la única Iglesia Parroquial de San Pedro. Los emolumentos de dicha Sacristía consisten en percibir cuatro rs. diarios de la asignacion que tiene dicha fábrica, con mas casa para habitar ó en su defecto medio real mas diario y derechos de estola, abonando la villa por regir el relóx ciento sesenta rs. anuales.

Las personas que aspiren á ocupar la mencionada vacante, han de reunir la cualidad de organistas, teniendo asimismo entendido ser de su cuenta la oblata del pan y poner un monacillo. La pretension se hará por medio de memorial que los interesados presentarán personalmente al Señor Cura Mayor de dicha Parroquia D. Tomás Poblacion, en el término de veinte días á contar desde el 1.º del presente mes de Octubre.

Quien quisiere tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio-Esgueva, en el término de la villa de Esguevillas, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones al oficio del Escribano D. Victor Garcia Marqués, plazuela de las Angustias núm. 8.

*Agencia general de negocios en Madrid para toda clase de compras de Bienes Nacionales, y despacho de asuntos de toda especie en los Tribunales y oficinas generales de la Corte.*

Acaba de establecerse con todas las garantías que se exijan, en Madrid, calle de Leganitos núm. 19, cuarto bajo de la izquierda, bajo la direccion del Sr. D. Evaristo Vazquez Villamarm, á quien se dirigirán los interesados, tanto particulares como Corporaciones, con la correspondencia franca; en la inteligencia de que los asuntos que se recomienden serán despachados con toda brevedad y acierto acreditados y garantidos